

**SEÑOR JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE BBVA COLOMBIA VS. JHON EDISON GONZALEZ ESPINOSA
RAD. NO. 258994003003 2023 00072 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en término, por medio del presente escrito formulo ante el despacho medio de impugnación en contra del numeral 3 del auto que termina el proceso de fecha 12/05/2023, con base a lo que a continuación se expone:

Recuento fáctico

1. El día 11/05/2023 se radicó ante el despacho solicitud de terminación por novación de las obligaciones contenidas en los pagarés 00130777009700186156, 07779600242389 y 602575000282145.
2. Se solicitó ordenar el desglose de la escritura que compone el título ejecutivo, teniendo en cuenta que, las obligaciones incorporadas en los documentos no fueron extinguidas por pago sino por sustitución de nuevas obligaciones.
3. La garantía real hipotecaria, así como el mérito ejecutivo de la garantía real accesoria sigue vigente y no ha sido extinta o paga; por ello, las nuevas operaciones adquiridas siguen amparadas por el derecho real accesorio de garantía.
4. El despacho ordena el desglose del instrumento público en favor del demandado, pero, lo cierto es que, incumbe el mérito ejecutivo y la exigibilidad a la parte actora en evento de la especial singularidad de la primer copia de la escritura pública, para exigir o hacer valer las disposiciones de la efectividad de la garantía real a la entidad acreedora.

Fundamento de la impugnación

El despacho ordena la entrega del documento báculo de la ejecución que compone el título ejecutivo en favor del demandado, pero, desconoce la vigencia de la garantía real en favor de la entidad acreedora, y el mérito e interés que aun le incumbe en evento de que sea necesaria hacer extensiva la garantía real para el pago de las operaciones crediticias sustituidas.

Tenga en cuenta que, la entrega del documento como ordenó cercena a la entidad acreedora el ejercicio de la acción ejecutiva, dado que, el artículo 80 del decreto 960 de 1970, impone que, es un documento necesario para el ejercicio de dicha acción, más aun cuando no se ha ordenado la cancelación de la garantía real.



ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. <Artículo INEXEQUIBLE, con efectos diferidos a partir del 20 de junio de 2023> <Artículo modificado por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.

Así las cosas, ordenó la entrega a quien no corresponde y no tuvo en cuenta que, las obligaciones fueron sustituidas, excediendo la orden de entrega en favor del demandado bajo el entendido que, la hipoteca sigue vigente y en evento de ser necesario para ejercer la acción para efectividad de la garantía real, ese documento se hace absolutamente necesario, por lo cual, la entrega debe ordenarse en favor del demandante.

En la medida que el asunto objeto de censura está consagrado en el numeral 7 del artículo 321 del CGP, en evento de confirmar lo decidido remita ante el ad quem.

Cordialmente:

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.